SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 12
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-37421 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2438222 **Fecha**: 2024-10-31 15:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Registros Sociales
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Para: **Natalia Ramírez Andrade**
Dirección de Contratación (E)

De: **Dirección de Registros Sociales**

Fecha: 31 de octubre de 2024

Asunto: Respuesta a subsanes y observaciones Evaluación Técnica Preliminar SDP-SA-MC-004-2024

Estimada Doctora Natalia,

De manera atenta remitimos respuesta de carácter técnico a las subsanaciones y observaciones presentadas a la Evaluación Técnica Preliminar de las ofertas presentadas en el Proceso SDP-SA-MC-004-2024, mediante el cual se va a aplicar los instrumentos de recolección de información para la identificación de la población residente en pagadiarios.

En tal sentido y en el marco de las competencias a cargo de esta Dirección, nos pronunciamos en los siguientes términos:

OBSERVACION TECNOMOVILDIAD SAS

Se reitera el rechazo de la oferta presentada por Tecnomovilidad SAS teniendo en cuenta lo señalado en el Anexo General de Especificaciones, donde prevé que en caso que el precio unitario ofertado sobrepase el presupuesto oficial unitario del presente proceso ANTES DE IVA, dicha condición será causal de rechazo de la propuesta. Lo anterior considerando la oferta económica registrada en la plataforma SECOP II, la cual fue de $140.750.000 antes de IVA.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

1.4	OFERTA ECONÓMICA	
1.4.1	Los oferentes prepararán y presentarán su propuesta económica con sujeción al presupuesto oficial unitario, por encuesta efectiva, de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($188.988) M/CTE SIN INCLUIR IVA, indicando claramente y sin ambigüedades el precio ofertado SIN IVA. Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el diligenciamiento de la propuesta	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

económica a través de la plataforma SECOP II, no dará lugar a su modificación.

								Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								188.988,00	140.750.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	80141500	Incluir el valor de su propuesta por encuesta efectiva antes de IVA	1,00	UN	188.988,00	140.750.000,00	188.988,00	140.750.000,00

SUBSANACIÓN BRANDSTRAT BIC SAS

1. Perfil coordinador de campo

De conformidad con los numerales 1.20 plazo para formular observaciones al informe de verificación y plazo para subsanar por parte de los proponentes y 1.21 subsanabilidad del Anexo General de Especificaciones, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, se resalta que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y en ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que al cierre del proceso el perfil propuesto es el de Cristian Valencia sobre quien se realizó la verificación preliminar y se presentaron observaciones, NO procede que dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente pretende la verificación de otro perfil (Rafael Lopes Llamas), por cuanto no es la oportunidad para que modifique su oferta con el fin de mejorarla.

Si bien los requisitos habilitantes son susceptibles de subsanación, se observa que al modificar el perfil inicialmente presentado, pretende mejorar su oferta puesto que conduce al Comité Evaluador a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes que no fueron aportados al cierre del proceso y que configura una circunstancia posterior al cierre del proceso.

2. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable

El proponente aportó dentro del término de traslado del informe, Documento Técnico con el fin de acreditar la experiencia del contrato de consultoría No. 114 del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, relacionada como categoría A y B, sin embargo y debido a que

la propuesta NO se encuentra habilitada, NO es procedente otorgar el puntaje previsto en el numeral 4.2.1 del Anexo.

SUBSANACIÓN AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC

1. RUP vigente - Experiencia general

Teniendo en cuenta que al cierre del proceso el proponente aportó el Anexo 6 y los soportes pertinentes para acreditar la experiencia general como requisito habilitante, en atención a lo señalado en el numeral 2.1.5 del Anexo, en el evento de que el Registro Único de Proponentes (RUP) no se encuentre en firme en el momento del cierre del proceso, el mismo deberá encontrarse en firme y vigente a la fecha en que finaliza el término de traslado del informe de evaluación del presente proceso de contratación, circunstancia que fue objeto de subsanación por el proponente.

De tal manera que, el Comité Evaluador procedió a verificar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.2.1 del Anexo concluyendo que se acredita el cumplimiento de la experiencia general requerida.

2. Perfil coordinador de campo

De acuerdo con los soportes aportados para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante previsto en el numeral 2.2.3 del Anexo y considerando la información registrada en la hoja de vida del perfil propuesto, el cual corresponde a uno de los requisitos técnicos habilitantes que no afecta la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta el subsane presentado por AOC SAS por haberse aportado dentro del término de traslado del informe de evaluación.

3. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable – Categoría A

En atención a la aclaración realizada por el proponente dentro del término de traslado del informe de evaluación, el Comité Evaluador consideró el número de encuestas acreditadas al evidenciarse que, en la certificación aportada al cierre del proceso, la ejecución del contrato por Consorcio DOMUM (página 23), se realizaron 147.777 encuestas y conforme al % de participación de AOC SAS, se avala la realización de 73.888 correspondiente al 50% del total de encuestas.

4. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable – Categoría B

De conformidad con la información diligenciada en el Anexo 8 y que fue aportado al cierre del proceso, se reconsidera la acreditación de la certificación de ejecución del contrato por el Consorcio SISBEN IV Bogotá, toda vez a través de este el proponente acredita el cumplimiento de la categoría B.

SUBSANACION INFOMÉTRIKA S.A.S.

1. Perfil coordinador de campo

De conformidad con las notas del numeral 2.2.3 del Anexo General de Especificaciones y considerando que el proponente es el que certifica a la profesional LUZ ALEIDER HERRERA ALGECIRAS según diligenciamiento del Anexo 7, el cual corresponde a uno de los requisitos técnicos habilitantes que no afecta la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta el subsane presentado por INFOMETRIKA SAS por haberse aportado dentro del término de traslado del informe de evaluación.

2. Subsanación Anexo 6 Experiencia General del proponente (Jefe y Ali porfa leerlo)

Teniendo en cuenta que al cierre del proceso, el proponente aportó el Anexo 6 y los soportes pertinentes para acreditar la experiencia general como requisito habilitante, el Comité Evaluador realizó la verificación y consecuente evaluación concluyendo con el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.2.1 del Anexo General de Especificaciones, lo cual quedó consignado en el informe de Evaluación Técnica Preliminar.

Por su parte, al verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.1 del Anexo, se evidenció que el proponente presentó 12 certificaciones que no fueron relacionadas para acreditar la experiencia general como lo prevé el Anexo, motivo por el cual se concluyó NO tener en cuenta la información registrada en el Anexo 8.

De tal manera que, de conformidad con los numerales 1.20 plazo para formular observaciones al informe de verificación y plazo para subsanar por parte de los proponentes y 1.21 subsanabilidad del Anexo General de Especificaciones, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, se resalta que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y en ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Sin embargo, dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente presenta un nuevo Anexo 6 donde modifica su oferta al relacionar 5 contratos de los que

había indicado en el Anexo 8. Si bien los requisitos habilitantes son susceptibles de subsanación, se observa que al modificar la información de la experiencia general inicialmente presentada, pretende mejorar su oferta puesto que conduce al Comité Evaluador a verificar el cumplimiento de los requisitos ponderables que al cierre del proceso no acreditó, pese a que aportó el Anexo 8 pero no en los términos del numeral 4.2.1 del Anexo, a saber:

> *"Se otorgará hasta treinta y ocho punto cinco (38.5) puntos al proponente que acredite con los mismos contratos relacionados para acreditar la experiencia general, y cuyo objeto u obligaciones o actividades se relacionen con las categorías A y/o B, lo cual será verificado en los certificados de experiencia o actas de liquidación. Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos ejecutados acreditados en el RUP vigente.*
>
> *Se tendrán en cuenta para acreditar este requisito solamente los contratos relacionados en el anexo "Experiencia del proponente" y cuya información se relacione en el Anexo 8. los mismos los aportó inicialmente pero no conforme a lo previsto en el Pliego (…)"*

En consecuencia, NO se tendrá en cuenta lo solicitado por el proponente manteniendo la verificación y evaluación del Anexo 6 señalada en el informe de Evaluación Técnica Preliminar.

OBSERVACION INFOMÉTRIKA S.A.S.

1. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable – Evaluado CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA

NO se acoge la observación presentada por cuanto el Comité Evaluador en el informe de Evaluación Técnica Preliminar señaló que Centro Nacional de Consultoría "No acredita con los mismos contratos relacionados para la experiencia general lo relativo a la Experiencia" con la observación "Se incluyen contratos diferentes a los relacionados en la experiencia general".

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el Anexo General de Especificaciones que rige el presente proceso, el Comité Evaluador ha propendido por verificar el cumplimiento de las ofertas presentadas conforme a los principios de igualdad y transparencia, con el fin de garantizar la escogencia de la mejor oferta de manera objetiva, evaluando en los términos del Anexo General de Especificaciones a todas las propuestas presentadas y que rige en el marco del presente proceso de selección.

SUBSANACIÓN CONSORCIO D.A SOCIAL

1. Perfil coordinador de campo

De conformidad con las notas del numeral 2.2.3 del Anexo General de Especificaciones y considerando que el proponente al cierre del proceso acreditó el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia requerida conforme a la información relacionada en el Anexo 7, se tendrá en cuenta el subsane presentado por CONSORCIO D.A SOCIAL al aportar dentro del término de traslado del informe de evaluación, la hoja de vida del profesional LUIS RICARDO GOMEZ MORA, documento previsto para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos técnicos habilitantes que no afecta la asignación de puntaje.

2. Incentivo criterios diferenciales para Mipymes

El proponente acreditó el criterio diferencial para Mipymes previsto en el numeral 4.3.4 del Anexo General de Especificaciones al cierre del proceso, allegando el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de los integrantes del proponente plural donde se evidencia el tamaño de DEPROYECTOS SAS y ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS.

En todo caso y previendo que el Formato 12 corresponde a uno de los CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS establecido en el Anexo General de Especificaciones, en caso de presentarse, el Comité Evaluador solicitó la respectiva aclaración la cual fue atendida por DEPROYECTOS SAS.

Finalmente, se reitera lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que, *"Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal";* circunstancia que en el caso de la oferta CONSORCIO D.A SOCIAL se cumple.

3. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable

Teniendo en cuenta la certificación aclaratoria expedida por la Subgerente de CONSUCOL SAS y que fue aportada dentro del término de traslado del informe de evaluación, se evidencia que el integrante DEPROYECTOS SAS acredita la aplicación de 2.887 encuestas presenciales (cara a cara) para realizar el Levantamiento de Línea de Base y de la Línea

de Salida del Programa Alianza Interétnica para la Paz, de USAID, implementado por las Organizaciones Étnicas, Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados - AFRODES y Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, experiencia que fue relacionada en el Anexo 6 inicialmente aportado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la aclaración aportada, con la cual no se modifica la oferta inicialmente presentada, se tendrá en cuenta el número de encuestas aplicadas por cuanto la ejecución del contrato referido se surtió en la vigencia 2022, lo cual no es una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

SUBSANACION E&M DESARROLLO CORPORATIVO LTDA

1. Objeto social

De conformidad con los numerales 2.1.1, 2.1.3 y 2.2.1 del Anexo General de Especificaciones, si bien el proponente aporta Certificado de Existencia y Representación legal vigente, en el cual se observa que su objeto social NO es compatible con el que se va a contratar, por tal motivo NO es de recibo del Comité Evaluador lo señalado en la subsanación presentada dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Lo anterior, debido a que el objeto a contratar es *"Aplicar los instrumentos de recolección de información para la identificación de la población residente en pagadiarios"*, por tal motivo el objeto social del proponente debe considerar: recolección de información en campo, aplicación de encuestas, entrevistas y cualquier otro instrumento de recolección, visita a viviendas y/u hogares, entre otras, lo cual no se acredita.

Incluso, en el documento de subsanación el proponente refiere su actividad económica en el Código CIIU 7020 "Actividades de consultoría de gestión", donde las actividades de estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública se excluye de la actividad referida y se incluyen en la clase 7320 "Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública", es decir, las encuestas de opinión pública, acerca de temas políticos, económicos y sociales y el análisis estadístico de los resultados de estas encuestas, actividad sobre la cual versa principalmente el objeto a contratar.

2. Perfil coordinador de campo

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente allegó subsanación indicando que el perfil propuesto como coordinador de campo es DORIS ADRIANA LANCHEROS RUBIANO y por tanto objeto de verificación de uno de los requisitos habilitantes, se observa que pese a que se aportó hoja de vida, certificado estudio, cédula y autocertificación laboral, no se acredita el cumplimiento de lo

señalado en el Anexo General de Especificaciones, el cual dispone que, "*Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo el proponente podrá aportar las certificaciones de contratos, las autocertificaciones del proponente a su equipo de trabajo se aceptará siempre y cuando vengan acompañadas de los contratos suscritos con terceros en donde se señalen las actividades desarrolladas en el mismo*".

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información diligenciada en el Anexo 7, se verifica certificación expedida por E&M con la cual si bien se acreditó experiencia en coordinación operativa, no se evidencia coordinación de trabajo en campo con aplicación de encuestas sociales o económicas que hayan requerido la visita a la vivienda de los encuestados; sumado a que la autocertificación carece del respectivo contrato suscrito con el tercero como lo prevé el Anexo en las notas del numeral 2.2.3.

3. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable

Se reitera lo señalado en el informe de Evaluación Técnica Preliminar por cuanto el proponente presenta 1 certificación en la cual NO se avala la información relacionada en el diligenciamiento del Anexo 8, puesto que si bien se certifica la aplicación de 5.250 encuestas en "zonas vulnerables", NO se evidencia el cumplimiento de lo previsto en el Anexo para el caso de la categoría A: La aplicación de mínimo 5.000 encuestas presenciales (cara a cara) en el territorio nacional a población vulnerable.

Asimismo, debido a que la propuesta NO se encuentra habilitada, no es procedente otorgar el puntaje previsto en el presente numeral.

4. Criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres

Si bien el proponente aportó dentro del término de traslado del informe de evaluación certificación aclaratoria de la distribución de los derechos en la sociedad, acreditando una de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres" conforme al numeral 4.3.3 del Anexo, debido a que la propuesta NO se encuentra habilitada, no es posible considerar la aclaración y otorgar el puntaje previsto en el presente criterio diferencial.

5. Criterios diferenciales para Mipymes

En primer lugar no se acoge la observación por cuanto en el informe de Evaluación Técnica Preliminar se consideró que el proponente acreditó el incentivo Mipymes mediante certificación expedida por RL y Certificado de Existencia de RL, mediante el cual se observa que es PEQUEÑA EMPRESA, como señalaron en la certificación correspondiente; no

obstante, debido a que la propuesta NO se encuentra habilitada, no es posible considerar la aclaración y otorgar el puntaje previsto en el presente criterio diferencial.

6. Subsanación jurídica – Dirección de Contratación

OBSERVACIONES CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA

1. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable- Evaluado BRANDSTRAT SAS

Se aclara al observante que si bien el proponente BRANDSTRAT SAS aportó dentro del término de traslado del informe, Documento Técnico con el fin de acreditar la experiencia del contrato de consultoría No. 114 del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual fue relacionado como categoría A y B en el Anexo 8 aportado al cierre del proceso, debido a que la propuesta NO se encuentra habilitada, NO es procedente otorgar el puntaje previsto en el numeral 4.2.1 del Anexo.

Así las cosas, es importante tener presente que, si bien los requisitos ponderables no son susceptibles de subsanación, en caso que se considere oportuno y procedente, los proponentes podrán realizar las aclaraciones a que haya lugar sin que ello implique acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ya que no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

2. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable - Evaluado AOC SAS

Respecto a la acreditación de lo previsto en la categoría A, se aclara al observante que NO procede la interpretación que realiza, toda vez que Bogotá hace parte del territorio nacional y no conlleva a delimitar que su órbita territorial sea de carácter distrital y no nacional.

3. Incentivo del sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad – Evaluado AOC SAS

Teniendo en cuenta lo observado se verifica el contenido de la certificación de fecha 21 de octubre de 2024, suscrita por el Representante Legal y la Contadora de AOC SAS BIC, donde se evidencia que conforme al numeral 4.3.2 del Anexo, el oferente NO acredita la primera condición prevista, toda vez que es necesario certificar *"el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección"* y en el documento aportado se indica:

Bogotá, octubre 21 de 2024

Señores
DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: **SDP-SA-MC-004-2024.**
Objeto: *"Aplicar los instrumentos de recolección de información para la identificación de la población residente en Pagadiarios"*

PROPONENTE Y/O INTEGRANTE DE FIGURA PLURAL: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CONCORDANTE CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 392 DE 2018, DILIGENCIE EL PRESENTE ANEXO DEPENDIENDO EN CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES APLICA:

EN CASO DE QUE QUIEN CERTIFIQUE SEA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Yo, **IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA** identificado con CC 79.623.901, en mi condición de Representante Legal de **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC**, identificada con **NIT. 800.131.690-6**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, certifico que a la fecha del cierre del presente proceso de selección la empresa que represento cuenta con el siguiente número de trabajadores y personas con discapacidad vinculados a la planta de personal

En este sentido la empresa cuenta con:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	**Número total de personas con discapacidad vinculados a la planta de personal**
Entre 1 y 30	**1**

Cordialmente,

TARSILA ARAGÓN GONZÁLEZ
Contadora
TP 46937-T
CC 28.893.443 Purificación

IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA
Representante Legal
Avance Organizacional Consultores SAS BIC
NIT 800.131.690-6
Calle 60 # 19-19
Teléfono 601 3100470
consultores@avanceog.com

Por lo anterior, no se asignará el puntaje previsto para el numeral 4.3.2 del Anexo General de Especificaciones.

4. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable - Evaluado INFOMÉTRIKA SAS

Se aclara al observante que de acuerdo con la respuesta a la subsanación presentada por INFOMETRIKA SAS, la relación de contratos del Anexo 8 NO son tenidos en cuenta para la asignación de puntaje debido a que no corresponden a los mismos con los que acreditó la experiencia general en el requisito habilitante.

5. Apoyo a la Industria Nacional - Evaluado INFOMÉTRIKA SAS

El Comité Evaluador mantiene el sentido del informe preliminar, pese a que el proponente aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

Comercio de Bogotá, NO aportó documento suscrito por el competente, señalando cuál es el ofrecimiento y al ser un factor ponderable no es susceptible de subsanación.

6. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable - Evaluado CONSORCIO D.A SOCIAL

Se aclara al observante que en los términos de la categoría A del numeral 4.2.1 del Anexo General de Especificaciones, se asignará el puntaje a los proponentes que se encuentren Habilitados y que al sumar el número de encuestas acreditadas según la experiencia registrada en el Anexo 8, mínimo cuente con 5.000 encuestas presenciales (cara a cara)

Por ello, se resalta que la asignación del puntaje se realizará en relación con la propuesta que acredite el mayor número de encuestas aplicadas; entendiéndose que la mejor oferta obtendrá hasta treinta (30) puntos y las demás obtendrán un puntaje proporcional de acuerdo con la fórmula: Pe = # encuestas aplicadas * PtajeMax / Mejor oferta.

Por su parte, se reitera que NO procede la interpretación que realiza el observante al señalar que la cuenca media y alta del Río Cauca o Bogotá no hacen parte del territorio nacional, lo que no conlleva a delimitar que su órbita territorial sea de carácter distrital y no nacional.

7. Criterios diferenciales para Mipymes - Evaluado CONSORCIO D.A SOCIAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3.4 del Anexo y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se evidenció que al cierre del proceso se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de los integrantes del proponente plural donde se evidencia el tamaño de DEPROYECTOS SAS y ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS.

En todo caso y previendo que el Formato 12 corresponde a uno de los CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS establecido en el Anexo General de Especificaciones, en caso de presentarse, el Comité Evaluador solicitó la respectiva aclaración la cual fue atendida por DEPROYECTOS SAS.

Finalmente, se reitera lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que, *"Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal";* circunstancia que en el caso de la oferta CONSORCIO D.A SOCIAL se cumple.

8. Experiencia adicional del proponente ligada a encuestas presenciales a población vulnerable - Evaluado Consorcio Consultores Servicios Estadísticos. (Luz porfa verificar)

En atención a lo observado, se aclara que el Consorcio Consultores Servicios Estadísticos no presentó soporte de experiencia para acreditar el levantamiento de información en campo a población vulnerable, por tal motivo en el Informe de Evaluación Técnica Preliminar se señaló no registra información y conforme al detalle y observación allí consignado, no se asignará puntaje en la categoría B del numeral 4.2.1 del Anexo.

En virtud de lo anterior, la Evaluación Técnica Definitiva es resuelta considerando las observaciones y subsanes aportados dentro de los términos previstos en el Anexo General de Especificaciones y las normas aplicables en materia de contratación estatal.

Cordialmente,



Daniela Perez Otavo
Dirección de Registros Sociales

Elaboró: Daniela Garcés